



CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor juez el presente proceso con certificado de idoneidad expedido por el Director del consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, según requerimiento efectuado por este despacho judicial (*anexo 31 cdno. ppal.*).

De otro lado, informo que la parte actora no hizo pronunciamiento sobre el traslado otorgado mediante auto del 2 de febrero de 2023 (*anexo 30 ibidem*)

Manizales, 16 de febrero de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00033-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso ejecutivo que adelanta a través de apoderado, la **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.** frente al señor **Carlos Alberto Sarmiento Estrada**, se dispone incorporar el certificado de idoneidad expedido por el Director del consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, mediante el cual informa que el estudiante Juan Ernesto Santos es miembro activo de esa dependencia.

Ante el cumplimiento del requisito establecido, se autoriza para actuar como vocero judicial de la parte demandada, al estudiante de derecho Juan Ernesto Santos, de acuerdo a poder obrante en la página 6 del anexo 27 del cuaderno principal.

Ahora bien, se tiene que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno dentro del término otorgado mediante auto fechado 2 de febrero hogaño, al traslado de los documentos allegados por el extremo pasivo, anexos a memorial en el que solicita la terminación del proceso por transacción.

Al respecto, reza el artículo 312 del Código General del Proceso

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.



Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia...”

En el presente caso, tal como se advirtió en la providencia precedente, no se observa suscripción o aceptación alguna por la parte demandante del acuerdo de pago incoado por el demandado, pues si bien obra en la página 16 del anexo 27 del cuaderno principal digital, correo fechado 28 de abril de 2022, en el cual presuntamente se autoriza la firma del mismo, no obra en el dossier la prueba certera de la aceptación del arreglo propuesto, en tanto, sin la suscripción del mismo por todas las partes, no le es posible a este juzgador dar el trámite legal a la solicitud de terminar el proceso por transacción, incoada por la parte ejecutada, pues no existe evidencia que han transigido sus diferencias.

Consecuencia de lo anterior, sigue incólume la audiencia programada para el 22 de febrero hogaño a la hora de las 9:00 a.m., según providencia fechada 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5379381595e532da9fbf6848a243eef82dfa1b77e5822c716159f72be29a1b11**

Documento generado en 16/02/2023 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>